



INFORME SECRETARIAL: En Inírida, Guainía, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022) pasa al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2021 – 00003– 00**, en donde la apoderada de la parte demandante solicita se reanude la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso, en razón a que la “demandada, no cumplió con el acuerdo de pago extraprocésal, celebrado entre las partes”. Informando que mediante auto 11/06/2021, previa petición de parte, las medidas cautelares habían sido levantadas en el presente proceso.

Así mismo, dejo constancia que el señor juez se encontraba de compensatorio del 1 al 5 de agosto de 2022, concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta., Sírvase proveer

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho accede a lo peticionado por la apoderada del demandante, en consecuencia y de conformidad con los artículos 593 numeral 9 del C.G.P y 155 C.S.T., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue MARIA CAMILA ARIAS ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No **1.121.716.088**, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con el **Municipio de Inírida**, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

Segundo: La medida cautelar se limita en la suma de **tres millones de pesos (\$3.000.000,00) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Oficiese lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>SC1</u> Hoy: <u>16-08-2022</u> <i>Glenda M. Castillo Castillo</i>
